

se y no cumplimentado por esta R.<sup>a</sup> Justicia  
en los dos de Mayo del mismo año, en el q.<sup>o</sup>  
se alla inventa una carta bula q.<sup>a</sup> literal  
escameo venique

Carta bula de = Teniendo presentes el Com.<sup>o</sup> los inconvenien-  
tes, perjuicios, y turbaciones, que se guen, de  
quie en los Pueblos se hagan las elecciones  
de oficiales de Justicia y gobierno en distan-  
tes tiempos, y lo importante que es en este  
abrimto la uniformidad para evitar las  
retrasadas que se recurren a quando cauran  
muchos Alcaldes, y Regidores de el Reyno  
para mantenerse en el manejo, con el pre-  
texto de no tener echa la cedula del P.<sup>o</sup>  
contra buciones, y otras fines particulares  
en dano de vieno comun, para ocurran  
del, con remedio oportuno, ha acordado  
en punto qual. q.<sup>a</sup> en cada primero de  
cada año en dero el venidero de 1762 se  
hayan hechas todas las elecciones corres-  
pondientes a alguno, y contradigan p.<sup>a</sup>  
las leyes legales, q.<sup>a</sup> padiscan así en los  
Pueblos de Realengo como en los de Señorio  
de los Abades, y en las que p.<sup>a</sup> de pro porcion  
hanagun con un mes de anticipacion, y remi-  
tan puntualmente. Declara q.<sup>a</sup> las eleccio-  
nes executadas en el año proximo para  
de quien no cumpliero por la particular  
costumbre de haverse celebrado en de ten-  
nima de tiempo subscritan por todo este, y las  
subscritas en p.<sup>a</sup> en el mismo, dentro de